## Investigación de Paternidad- 2020-106

Al Despacho de la señora Juez, hoy 10 de septiembre de 2020

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN

Secretario

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Dispone el Art. 317 del C.G.P. en su numeral 1°. que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la ha formulado, podrá el titular del despacho judicial ordenar su cumplimiento dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, lo cual se dispondrá en providencia que además impone la condena en costas.

Del estudio del presente caso se tiene que mediante auto del 01 de Julio de 2020 se admitió la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la Defensoría de Familia en representación del menor DAVID SANTIAGO RINCÓN URIBE, hijo de la señora LUISA FERNANDA RINCÓN URIBE, contra el señor EGLENSO DAVID SANDOVAL BASTO, la que se encuentra pendiente de que se realicen las diligencias tendientes a lograr la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda. Lo anterior para poder dar continuidad al trámite procesal correspondiente.

Ahora, en vista de la inactividad de las partes en la presente actuación, se exhorta al demandante para que manifieste si las circunstancias que dieron origen al litigio siguen vigentes a fin de dar continuidad al trámite procesal, adelantando las labores pertinentes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, so pena de que quede sin efecto la demanda y se proceda a decretar la terminación del proceso.

Por tanto, en atención a lo consagrado en la norma citada y conforme a lo expresado en las consideraciones, este Despacho Judicial

## **RESUELVE**

**PRIMERO. - ORDENAR** a la parte demandante en el presente proceso, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente

auto, realice las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, con la advertencia de que si no lo hace se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, lo cual se dispondrá en providencia que además debe imponer condena en costas.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente decisión a la parte interesada por ESTADO como lo dispone la norma citada inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**JEANETT RAMIREZ PEREZ**